

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Febrero 1886).

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Huelva y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que D. Manuel López Castillo, vecino de Zalamea la Real, denunció en 2 de Enero último al Juzgado de primera instancia de Valverde del Camino el hecho de que hallándose suspenso el Ayuntamiento de dicho pueblo de Zalamea la Real, de que formaba parte el denunciante, y habiéndose decretado el sobreseimiento libre en la causa que al mismo y sus compañeros en el Municipio se les seguía por el delito de malversación de fondos públicos, habían acudido con certificación del auto de sobreseimiento al Ayuntamiento que les sustituyó, requiriéndole para que cesara en su

cargo; y habiéndose negado á ello el Ayuntamiento interino, habían cometido los que le componían el delito definido en el art. 385 del Código penal:

Que admitida la denuncia y practicadas las diligencias que el Juzgado estimó oportunas, se declaró procesados á los individuos del Ayuntamiento interino de Zalamea la Real D. José Tatay y D. Vicente Bolaños, D. Vicente Pérez de León, D. Victor Moreno Rodríguez, D. Santiago Serrano, D. Manuel Falcón, D. José Rabeda, D. Juan Maria de León y Rodríguez, declarándoles suspensos en sus cargos:

Que el Gobernador de la provincia de Huelva requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal de Huelva, alegando los fundamentos que estimó pertinentes:

Que suetanciado el incidente, la Sala dictó auto declarándose competente, fundada en las consideraciones que estimó oportunas para determinar su competencia:

Que el Gobernador, sin dar audiencia á la Comisión provincial ni insistir en su requerimiento, elevó el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, comunicándolo así á la Sala, que á su vez remitió al mismo Centro las actuaciones judiciales:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que el Gobernador, oído el Consejo (hoy Comisión provincial), dirigirá dentro de los tres días de recibido el exhorto nueva comunicación al requerido insistiendo ó no en declararse competente:

Visto el art. 66 del propio reglamento, en el que se dispone que si el Gobernador insistiese en la competencia, ambos contendientes remitirán por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hubieran instruido, haciendo poner al Oficial público á quien corresponda un extracto y certificación en los términos prevenidos en el art. 62, y dándose mutuo aviso de la remesa sin ulterior procedimiento:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la provincia de Huelva no ha cumplido al sustanciar el presente expediente de competencia lo dispuesto en el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

2.º Que teniendo la audiencia de la Comisión provincial por objeto el que estudiadas las razones en que el Tribunal funda su competencia, pueda el Gobernador insistir en su requerimiento de inhibición ó desistir de él, la falta de este requisito constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide, interin no se subsane, la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 11 Enero 1886.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por este Gobierno de provincia se ha dictado en el día de hoy el siguiente decreto:

«Vista la instancia que con fecha 1.º de Enero último han dirigido á este Gobierno de provincia D. Alejandro García, D. Pedro Pérez y D. Mariano Revuelto, reclamando ser reintegrados en los cargos de Concejales del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, de los cuales fueron suspensos por orden gubernativa fecha 1.º de Abril de 1884.

Visto el expediente de su razón;

Resultando que en 1.º de Abril de 1884, por virtud de un expediente gubernativo instruido por un Delegado de este Gobierno, fué suspenso el Ayuntamiento de Aranda de Moncayo con arreglo al art. 189 de la ley municipal:

Resultando que remitido el expediente al Ministerio de la Gobernación, se dictó una Real orden en 3 de Mayo del mismo año, por la que, de conformidad con la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, se resolvió que procedía alzar la suspensión del Ayuntamiento, encargando al Gobernador que lo apercibiera para que en lo sucesivo fuera más diligente en el cumplimiento de sus deberes:

Resultando que á pesar de lo terminantemente prescrito en el art. 190 de la ley, y sin embargo de la resolución del Consejo de Estado ya citada, los Concejales suspensos no han sido reintegrados en

los cargos á que por elección tienen derecho, so pretexto de haber sido declarados deudores á los fondos municipales, sin que aparezca el expediente y acuerdo de su razón, sino tan solo una minuta de un oficio dirigido por este Gobierno en 7 de Octubre de 1884 al Juez de primera instancia de Ateca, en la que se dice efectivamente que habian sido declarados deudores á los fondos municipales los Concejales suspensos:

Resultando que el Juez de primera instancia de Ateca, en comunicación de 3 de Octubre de 1884, reclamaba de este Gobierno un testimonio literal del acuerdo en virtud del cual fué suspenso el Ayuntamiento de Aranda en 1.º de Abril del mismo año, así como otro de la comunicación que fué dirigida al Alcalde de dicha villa en 17 de Mayo, en la que por este Gobierno se le encargaba, que caso de hallarse el Ayuntamiento suspenso comprendido en el art. 43 de la ley municipal no le diera posesión, todo lo cual reclamaba con motivo del sumario que instruía sobre usurpación de atribuciones de los Concejales interinos:

Resultando que á esta comunicación se contestó por el Gobierno de provincia en 7 de Octubre, manifestándole que el Alcalde Presidente interino del Ayuntamiento de Aranda expuso que los Concejales suspensos habian sido declarados deudores á los fondos municipales, y que en vista de lo dispuesto en el art. 43 de la ley municipal se ofició á dicho Alcalde, que interin la Superioridad resolviese lo procedente, no debían ser reintegrados en sus cargos, significándole además á los efectos oportunos que el Sr. Ministro de la Gobernación habia contestado á la consulta en sentido afirmativo, pero sin que aparezca entre los datos que van examinados ni el expediente de incapacidad, ni la comunicación ó Real orden aprobatoria:

Resultando que en el mes de Mayo último tuvo lugar la elección bienal de cuatro Concejales:

Considerando que la sola razón que la ley reconoce para que los Concejales elegidos por el voto popular, después de haber sufrido una suspensión gubernativa, dejen de volver á ocupar sus puestos, es la que determina el art. 190 de la ley, según el cual, pasado el plazo de 50 días, los Regidores suspensos volverán de hecho y de derecho al ejercicio de sus cargos, con la sola excepción de que se hubiese mandado proceder á la formación de causa, circunstancia que no concurre en el presente caso:

Considerando que la misión de un Ayuntamiento interino, como se deduce de su misma calificación, es puramente transitoria y siempre acusaría la declaración de incapacidad sobre los propietarios una gran parcialidad y deseo de continuar ejerciendo sus cargos después de haber resuelto lo contrario, el único cuerpo que la ley reconoce que es, el Consejo de Estado:

Considerando que la ley municipal determina de una manera taxativa en su art. 43, caso 5.º, que si bien no pueden ser Concejales los deudores como segundos contribuyentes á fondos municipales, provinciales ó generales, es circunstancia indispensable que se haya expedido contra ellos apremio, condición que no puede apreciarse en el presente caso por no existir el expediente de su razón:

Considerando que sometida al Tribunal ordinario

la misión de averiguar si los Concejales suspensos eran ó no realmente deudores como segundos contribuyentes. es elemental esperar su justa resolución y considerar Concejales á aquellos sobre quienes el Tribunal ordinario no haya dictado auto de suspensión ni siquiera de procesamiento; y

Considerando, por último, que los nueve Concejales suspensos en 1.º de Abril de 1884, cuatro terminaron su misión en 30 de Junio, cinco la terminan en igual día de 1887, y de éstos ha fenecido uno, que es D. Fulgencio Modrego, y otro D. Cosme Alonso, resultó incompatible por ser arrendatario de consumos:

Vistos los artículos 45, 46, 47, 52 y 53 y siguientes, 189 y 190 de la ley municipal y el 143 y 144 de la provincial vigente, vengo en resolver:

1.º Los Concejales del Ayuntamiento de Aranda cuyo cargo no lo han obtenido por elección popular, cesarán inmediatamente en los mismos.

2.º Los Concejales D. Alejandro García, D. Pedro Pérez y D. Mariano Revuelto, serán reintegrados inmediatamente en sus cargos, constituyéndose por lo tanto el Ayuntamiento con siete Concejales, todos de elección popular, procediendo en seguida á cumplimentar lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la ley municipal.

3.º Se pondrá en conocimiento del Gobierno esta resolución para los efectos procedentes.

4.º Se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que las personas que se crean perjudicadas en sus intereses ó derechos por virtud de la misma, puedan hacer uso contra ella del que les conceden los artículos 143 y 144 de la ley provincial vigente.»

Zaragoza 12 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

Por este Gobierno de provincia se ha dictado en el día de hoy el siguiente decreto:

«Vista una instancia que con fecha 26 de Enero último han dirigido á este Gobierno D. Justo Audera, D. Cosme Ibáñez y D. José y D. Eugenio Cucalón, Concejales suspensos del Ayuntamiento de Aguarón, en solicitud de que se les reintegre en el ejercicio de sus cargos por haber transcurrido cerca de nueve meses de aquella medida sin que se les haya formado causa ni proceso alguno:

Visto el expediente de su razón;

Resultando que en 16 de Abril de 1885 el Ayuntamiento de Aguarón fué suspendido por el Gobernador de la provincia por considerarlo comprendido en la segunda parte del art. 189 de la ley municipal:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, este alto Cuerpo en 19 de Mayo emitió un dictamen que fué elevado á Real orden en 30 del mismo, según la cual se confirmó la suspensión, encargando al Gobernador que instruyera expediente para averiguar si se había cometido la exacción ilegal y malversación de fondos que aparecían del acta de la visita hecha por el Comisionado ó Delegado ó la falsedad que una protesta acusaba, á fin de pasar en su caso el tanto de culpa á los Tribunales:

Resultando que en 5 de Junio se trasladó dicha Real orden al Alcalde y Juez de primera instancia de Daroca, sin instruir nuevo expediente como la Real orden prevenía, limitándose este Gobierno á acompañar con la comunicación dirigida al Juzgado el expediente que había motivado la suspensión, sobre el cual ya había recaído resolución:

Resultando que de los datos que forman el expediente cuyo examen es objeto de este decreto, no aparece que se hayan formado procedimientos criminales contra los Concejales suspensos en 16 de Abril, ni siquiera que el Juzgado acusara el recibo del mismo:

Resultando que preguntado por este Gobierno en 7 del actual al Juzgado de primera instancia de Daroca acerca del procedimiento que se incoara por virtud de la comunicación de 5 de Julio de 1885, éste contestó en telegrama del 8 que la causa contra el Ayuntamiento de Aguarón, cuyo Alcalde era D. Justo Audera, está en sumario, pero que no se ha dictado el auto de procesamiento contra ninguno de los 10 individuos que lo componían:

Resultando que la elección parcial ó renovación bienal verificada en el mes de Mayo del año último fué anulada por la Diputación provincial á causa de graves protestas que dieron lugar á esta medida, y á la de pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia; y

Resultando, por último, que á causa de los antecedentes que quedan expuestos, la administración municipal del pueblo de Aguarón viene regida todavía, á pesar del tiempo transcurrido, por un Ayuntamiento interino:

Considerando que la sola razón que la ley reconoce para que los Concejales elegidos por el voto popular, después de haber sufrido una suspensión gubernativa, dejen de volver á ocupar sus puestos, es la que determina el art. 190 de la ley, según el cual pasado el plazo de 50 días, los Regidores suspensos volverán de hecho y de derecho al ejercicio de sus cargos con la sola excepción de que se hubiere mandado proceder á la formación de causa, circunstancia que no concurre en el presente caso, puesto que la Real orden de 19 de Mayo solo confirmó la suspensión, mandando al Gobernador instruyera expediente para averiguar si se había cometido la exacción ilegal y malversación de fondos que aparecían del acta de la visita hecha por el Comisionado ó Delegado, ó la falsedad que una protesta acusaba, á fin de pasar en su caso el tanto de culpa á los Tribunales, cuyo mandato se halla todavía incumplimentado:

Considerando que de los datos que se han examinado no resulta, como tampoco de la contestación dada por el Juez de primera instancia de Daroca á la pregunta hecha por este Gobierno, que se haya dictado auto de procesamiento contra ninguno de los diez individuos que componían el Ayuntamiento suspenso de Aguarón:

Considerando que anulada la elección bienal en Mayo de 1885, fué pasado el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios por acuerdo de la Diputación provincial, sin que se hayan verificado segundas elecciones, con manifiesta infracción de los artículos 45, 46 y 47 de la ley municipal:

Considerando que de los 10 Concejales suspensos, cinco terminaron su misión en 30 de Junio del año pasado por habersido elegidos en Mayo de 1881, y de los otros cinco cuyo cargo popular no cesa hasta 1887, uno que lo es D. Pantaleón López y Franco, ha fallecido:

Vistos los artículos 45, 46, 47, 52, 53 y siguientes, 189 y 190 de la ley municipal, y 143 y 144 de la provincial vigentes, vengo en resolver:

1.º Que el Ayuntamiento gubernativo, nombrado por este Gobierno de provincia en 16 de Abril de 1885, cese inmediatamente en sus funciones.

2.º Que los Concejales D. Justo Audera y Franco, D. Cosme Ibáñez y García, D. José Cucalón y López y D. Higinio Cucalón y Frisa, cuya misión no termina hasta 1887, por haber sido designados para dichos cargos por el voto popular en el mes de Mayo de 1883, sean inmediatamente reintegrados en los mismos.

3.º Que para completar el Municipio de Aguaron, hasta tanto que se verifique la elección parcial de seis Concejales y pueda aquél funcionar, entren á formar parte del mismo en el concepto de interinos D. Tomás Mendieta y Gaceo, D. Bernardo Cucalón Calderón, D. José Barbot Esteban, D. Ignacio Belio Bosqued, D. Pedro Balduque Burret y don Martín Sancho Galindo, que reúnen las condiciones expresadas en el art. 46 de la ley municipal.

4.º Que tan pronto como se constituya el Ayuntamiento de Aguaron, proceda éste á cumplir lo dispuesto en los artículos 52, 53, 54, 55 y 56 de la repetida ley, dando cuenta á este Gobierno para designar los dias en que haya de verificarse la elección parcial, según lo dispone el art. 47.

5.º Reservar á los Concejales hoy reintegrados en sus cargos, lo mismo que á sus compañeros cuya misión terminó en 30 de Junio último, su derecho para aducirlo donde y como crean convenirles, en la forma que determina el segundo párrafo del art. 190.

6.º Que esta providencia se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que las personas que se crean perjudicadas en sus intereses y derechos por virtud de la misma, puedan hacer uso contra ella del que les conceden los artículos 143 y 144 de la ley Provincial vigente; y

7.º Que se ponga esta resolución en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para los efectos que procedan.»

Zaragoza 12 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SEGUNDO AVISO.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia deberán tener presente que desde el día 5 del actual es exigible el importe del tercer trimestre de los encabezamientos por el impuesto de consumos correspondientes al corriente año económico, y que

desde 1.º de Marzo próximo venidero serán apremiables los débitos que entonces resulten.

Deseosa esta Delegación de Hacienda de evitar el empleo de medidas de rigor, ruego y excita á las mencionadas Autoridades locales para que procuren por cuantos medios están á su alcance, la inmediata realización del importe de dicho trimestre, y su ingreso en la Tesorería de Hacienda dentro del presente mes.

Zaragoza 13 de Febrero de 1886.—Cenón del Alisal.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro la cátedra de Historia universal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 por residencia, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en dicha Facultad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MARZO DE 1886.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos concen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes Ajar-la á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Cristóbal Vela.....	Calatayud.	Casa.	Calatayud.	Clero.	17	en 26 de Marzo de 1886.....	62'50
José Luis Aparicio.....	Codo.	Campo.	Codo.	Id.	270	en idem idem.....	18'50
Juan Francisco Sebastián.	Villarreal.	Id.	Villarreal.	Id.	18	en 1.º idem idem.....	51'25
Diego Alonso.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	208	en 4 idem idem.....	226'35
Santiago Mingarro.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	210	en idem idem.....	45'30
Mariano Cepero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	213	en idem idem.....	72'25
Roque Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	218	en idem idem.....	113'10
Manuel Itoy García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	219	en idem idem.....	105'80
Simón San Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	220	en idem idem.....	90'55
Paulino Ferriol.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	223	en 16 idem idem.....	135'25
Manuel Picapeu.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	227	en idem idem.....	33'80
Mariano Salillas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	228	en idem idem.....	31'60
Joaquín Rotillar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	229	en idem idem.....	22'60
Pablo Tamé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	230	en idem idem.....	9'85
Marcelino Ferriol.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	231	en idem idem.....	96'85
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	232	en idem idem.....	161'10
León Altayed.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	en idem idem.....	39'45
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	234	en idem idem.....	145'33
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	235	en idem idem.....	32'75
Ignacio Cebrían.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	236	en idem idem.....	73'15
El mismo.....	Idem.	Era.	Idem.	Id.	237	en idem idem.....	11'30
El mismo y otro.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	238	en idem idem.....	161'60
Benito Vela.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	240	en idem idem.....	152'40
Rafael Lastrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	243	en idem idem.....	68'80
Francisco Orga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	244	en idem idem.....	141'70
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	245	en idem idem.....	92'65
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	246	en idem idem.....	85'80
Eusebio Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	247	en idem idem.....	163'40
Florencio Barrachina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	248	en idem idem.....	196'50
Cecilio Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	249	en idem idem.....	53'35
Pedro de Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	251	en idem idem.....	90'50
Ramón Lobe.....	Mediana.	Id.	Mediana.	Id.	253	en idem idem.....	17
Mariano Mesonada.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	266	en idem idem.....	22'50
Agustín García.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	269	en idem idem.....	150'35
Vicente Ferrián.....	Utebo.	Campo.	Utebo.	Id.	22	en idem idem.....	39'45
Manuel López.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	1	en idem idem.....	132'40
Mariano Uz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	3	en 17 idem idem.....	45'55
					6		

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por concurso de traslado y ascenso las Escuelas siguientes, vacantes en este distrito universitario:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado.—De niños.

Puebla de Albortón, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 750 pesetas.

Cinco Olivas, id. id., con 625.

Fuendetodos, id. id., con 625.

Aranda de Moncayo (sustitución), con 500.

De niñas.

Casetas, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 825 pesetas.

Almonacid de la Cuba, id. id., con 625.

La de párvulos de Tauste, con 1.250.

Por concurso.—De niños.

Navardún, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 585.

Rivas (Ejea), id. id., con 500.

Santa Cruz de Moncayo, id. id., con 442'50.

Torrecilla de Valmadrid, id. id., con 350.

Las Pedrosas, id. id., con 442'50.

Ruesca, id. id., con 395.

Las Cuerlas, id. id., con 350.

Aguarón (sustitución), con 448'75.

Bulbunte, cuarta parte del sueldo por retribuciones, con 367'50.

De niñas.

Nuez, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 415 pesetas.

Codo (sustitución), con 412'50.

La de párvulos de Alhama, con 500.

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado.—De niños.

Aguinalín, Plan y Santorens, dotadas con 625 pesetas.

De niñas.

Binaced, dotada con 825 pesetas.

Por concurso.—De niños.

Altorrincón (de temporada), dotada con 625 pesetas.

Bespen, con 615.

Las Paules, con 606'25.

Gistaín, con 587'50.

Chia, con 532'50.

Santalecina, con 525.

Torres de Montes, con 492'50.

Bono, con 475.

Gavín, con 450.

Velillas, con 448'75.

Mediano (de temporada), con 425.

Ola, con 400.

Bentué de Rasal, con 360.

Azcusa, con 350.

Torres de Bargües y Espierva, con 325.

Valfarta, con 356'25.

Viacamp, Muro de Roda y Charó, con 275.

Castellazo, Almunia de Romeral, Caballero, el Pueyo de Araguas, Araguas del Pueyo, Molinos del Pueyo, Buerva, Arro, Almudafar y Villanovilla, con 250.

Troncedo y Pallaruelo, con 266.

El Pueyo de Jaca, con 250.

Belsué y Lúsera, con 200.

Santa Eulalia de la Peña, con 175.

Santa Maria, la Lecina y el Sarrato, con 170.

Soliveta, con 165.

Chiró, con 150.

Latorrecilla y Bergosa, con 100.

La de niñas de Castellazuelo, con 625.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por concurso.—De ambos sexos.

Viñegra de Arriba, dotada con 522 pesetas.

Baños de Rioja, con 400.

Gimileo, con 322.

Arrubal, con 267.

Gallinero de la Rioja, con 250.

PROVINCIA DE SORIA.

Por concurso.—De niños.

Arenillas, dotada con 582 pesetas.

Matamala, con 500.

Aliud, con 450.

Maján, con 450.

Alcuvilla del Marqués, con 400.

Aguilar de Montuenga, con 375.

Quiñonería, con 375.

Covaleda (sustitución), con 312'50.

Candilechera, con 300.

Póveda, con 275.

Valderrueda (sustitución temporal), con 210.

De niñas.

Valdanzo, dotada con 625 pesetas.

Escuelas mixtas.

Abioncillo, Carazuelo, Molinos de Razón, Martialay y Pozuelo, dotadas con 400 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL.

Por traslado.—De niños.

Moscardón y Lechago, dotadas con 625 pesetas.

De niñas.

La Iglesuela (sustitución), dotada con 412'50 pesetas.

Por concurso de ascenso.—De niños,

Blancas, dotada con 625 pesetas.

Cañada Benatanduz, con 625.

Torralba de los Sisonos, con 625.

Monreal (sustitución), con 412'50.

Torremoncha, con 500.

Las Villanuevas (barrio de Olba), con 375.

Piedrahita, con 250.

Valadoche, con 250 pesetas.

La de niñas de Monreal (sustitución), con 412'50.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales, excepto en las de sustitución que la casa será habitada por Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en debida forma á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente BOLETIN OFICIAL publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 30 de Enero de 1886.—El Secretario general, P. I., el Oficial 1.º, Angel de Castro Fernández.

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 14 de Marzo de 1877 y demás disposiciones vigentes, ha de proveerse en virtud de oposición la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de esta capital, con la dotación anual de 2 000 pesetas y la casa habitación destinada á la Profesora en el propio establecimiento.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, dentro del término de 30 días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de las aspirantes.

Zaragoza 11 de Febrero de 1886.—El Secretario general, P. I., el Oficial 1.º, Angel de Castro Fernández.

SECCION SEXTA.

La Junta de rectificación de amillaramientos, en unión del Ayuntamiento de este pueblo, ha acordado que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los vecinos y terratenientes en la Secretaría del Ayuntamiento sus respectivas cédulas declaratorias de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que posean en este término municipal; previniendo que de no hacerlo en dicho tiempo, perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación dada por la Junta.

El Busto 12 de Febrero de 1886.—El Presidente, Mariano Sanz.—P. A. de la J. y A., Fidel Sánchez, Secretario.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeña: su dotación consiste en 670 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las igualas de los vecinos si reside en esta localidad; y si residiere fuera de ella será, según contrato, entre el Ayuntamiento y contribuyentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 28 de este mes, en que se proveerá.

Chodes 13 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Ramón Oriol.—P. A. del A. y J. de C., Matías Trasobares, Secretario.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años 1881-82, 82-83 y 83 á 84, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo término podrán enterarse los vecinos y hacer las observaciones que crean conducentes.

Luesia 12 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Bernardo Martínez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 15 de Marzo próximo viniente las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, presentando al efecto los títulos que la acrediten.

Cabañas 11 de Febrero de 1886.—El Alcalde ejerciente, José Almau.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 500 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, y lo que produzcan las igualas que ascenderán próximamente á 1.500 pesetas.

Los que deseen obtenerla podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía por término de 15 días.

El Frasnó 12 de Febrero de 1886.—El Alcalde ejerciente, Teniente primero, Evaristo Romero.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en virtud de lo ordenado por la Superioridad en causa contra Vicente Birria y otros por robo á D. Francisco Moncasi, ha acordado se cite á Serafina Artíz y Franco, que habitó como sirvienta en la calle de la Torre-nueva, núm. 41, de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia el día 19 del actual, á las doce de la mañana, á declarar en el juicio oral señalado en la referida causa; bajo la multa y apercibimiento prevenidos en la ley.

Zaragoza 12 de Febrero de 1886.—El Escribanc, Liborio Lorbés.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Febrero de 1886.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1.....	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
2.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
4.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6.....	1	2	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	1	4
7.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8.....	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
9.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	15	25	1	»	1	26	1	»	1	»	»	1	»	27

Zaragoza 12 de Febrero de 1886.—El Juez municipal, Rafael Marqueta.

DEFUNCIÓNES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.^a decena de Febrero de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2.....	1	»	»	2	1	»	»	1	3
3.....	2	1	1	4	2	1	»	3	7
4.....	2	»	»	1	1	»	»	1	2
5.....	1	»	1	3	2	1	»	3	6
6.....	2	»	»	»	1	»	»	1	1
7.....	»	»	»	»	1	1	»	2	4
8.....	1	1	»	2	1	1	»	»	1
9.....	»	»	1	1	»	»	»	»	1
10.....	1	»	»	1	»	»	1	2	2
	10	2	3	15	8	3	1	12	27

Zaragoza 12 de Febrero de 1886.—El Juez municipal, Rafael Marqueta.